



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 FEB '92	
Recibido.....	1006.....Hs
Exp. N°.....	46394.....

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

LIGAS BARRIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1 - Programa Provincial Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes. Créase el Programa Provincial Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como objeto la promoción y fortalecimiento de circuitos de encuentros y competición de diversos deportes (incluyendo a todas las actividades deportivas que se realicen de manera grupal) destinadas a niñas, niños y adolescentes de entidades deportivas y sociales con o sin personería jurídica, de carácter independiente o sin reconocimiento de la federación de la disciplina de que se trate.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Serán objetivos del presente programa:

- a) Promover ámbitos de encuentro, participación y competición de actividades deportivas entre entidades deportivas y sociales con o sin personería jurídica;
- b) Impulsar la creación de clubes sociales y deportivos en áreas urbanas o rurales que carezcan de instituciones de este tipo;
- c) Asistir de manera legal y contable a las entidades deportivas y sociales que integren el Programa, a los fines de asesorar acerca de los trámites correspondientes a la constitución de asociaciones civiles;
- d) Promover la regularización de los inmuebles donde las entidades deportivas y sociales realizan sus actividades, cuando las mismas sean de propiedad estatal, en cualquiera de sus niveles;
- e) Desarrollar un plan de fortalecimiento de infraestructura básica que contemple baños y salón de usos múltiples, entre otras, en las instalaciones de las entidades participantes;
- f) Llevar a cabo un ciclo constante de capacitaciones acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados por nuestro ordenamiento



- jurídico, sobre violencia de género, prevención de adicciones, gestión de asociaciones civiles, educación sexual integral, seguridad alimentaria, salud y bienestar del niño, la niña y el adolescente, dirigido a referentes sociales vinculados a las entidades deportivas y sociales participantes del programa;
- g) Vincular a las entidades con programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social, especialmente para asistencia alimentaria y debido sostenimiento de comedores y copas de leches en los establecimientos por parte del Estado Provincial;
 - h) Realizar formaciones de director/a técnico/a y de arbitraje para vecinos y vecinas de estos barrios, caracterizados por necesidades básicas insatisfechas en la mayoría de su población, brindando herramientas para que las entidades se autogestionen estos roles;
 - i) Coordinar junto al Ministerio de Salud cursos de formación de Promotores Comunitarios de Salud y la efectivización de prácticas comunitarias de promoción y prevención en el marco de la atención primaria de la salud;
 - j) Articular con los gobiernos municipales y comunales para el fortalecimiento de las Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3 - Beneficiarios. Se reconocerá como Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes, a todo grupo de entidades deportivas y sociales que no se encuentre incluido en ligas deportivas oficiales, ubicado físicamente en barrios caracterizados por necesidades básicas insatisfechas en la mayoría de su población y que presenten la solicitud a la Autoridad de Aplicación para ser incluidos en el programa. La reglamentación establecerá de manera amplia e inclusiva los criterios y el procedimiento para el reconocimiento como liga barrial, estableciendo un mínimo de entidades deportivas y sociales de acuerdo a la población de la localidad donde la misma esté radicada; y, a su vez, la identificación a determinado barrio caracterizado por necesidades básicas insatisfechas.



ARTÍCULO 4 - Requisitos. Será necesario que cada grupo de entidades deportivas y sociales garantice en su propuesta para ser reconocida como Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes elementos:

- a) Valores accesibles de las cuotas y/o entradas para la participación en las entidades deportivas y sociales y para la asistencia a los partidos de la Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes que permitan el acceso general;
- b) Autofinanciamiento de los gastos que conlleve el funcionamiento corriente de la Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes , como material deportivo, indumentaria, cobertura de salud, arbitraje, entre otros;
- c) Planificación anual que incluya cantidad de partidos, lugares de realización y cronograma de actividades;
- d) Cuatro (4) categorías, como mínimo, que practiquen un mismo deporte con niños, niñas y adolescentes;
- e) Carácter mixto de todas las categorías, posibilitando la participación de varones y mujeres en la actividad;
- f) Tercer tiempo luego de cada encuentro deportivo para fortalecer los valores de no violencia en el deporte, solidaridad e inclusión;
- g) Inclusión y no discriminación de niños, niñas y adolescentes con discapacidades;
- h) Registro de certificados de escolaridad y de buena salud de niñas, niños y adolescentes participantes de la Liga; y
- i) Cobertura de un sistema de atención médica de emergencia en el desarrollo de las actividades deportivas.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en un futuro la reemplace, es la



Autoridad de Aplicación de la presente Ley. El Poder Ejecutivo financiará, a través de las secretarías u órganos específicos de las Municipalidades y Comunas, el Programa creado a través de la presente Ley, como asimismo aquellos programas provinciales y locales análogos relacionados al fomento del deporte, fortalecimiento de clubes e integración socio comunitaria que se implementen.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.

- a) Garantizar la implementación de los objetivos del programa;
- b) Crear y Coordinar la Comisión de Seguimiento para las Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Trabajar conjuntamente con las Municipalidades y Comunas donde se anclen las diversas ligas a fines de cumplimentar la presente Ley;
- d) Generar encuentros de socialización de experiencias de todas las ligas inscritas en el programa;
- e) Gestionar los recursos necesarios para afrontar las necesidades de infraestructura y reconocimiento legal de las entidades incluidas en las Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) Realizar convenios de cesión de inmuebles de dominio público provincial donde se encuentren ubicadas las entidades deportivas, según criterios que se establezcan en la reglamentación;
- g) Llevar adelante un registro de las ligas que accedan al programa teniendo en cuenta sus objetivos, identificando el tipo de acción, los recursos asignados y su georreferenciación, publicándose el mismo en el sitio oficial del Poder Ejecutivo; y,
- h) Acompañar y asesorar a las organizaciones en el proceso de rendición de cuentas cuando estas sean beneficiarias de asignación de recursos, en cumplimiento de la normativa vigente.



ARTÍCULO 7 - Comisión de seguimiento. Se conformará un equipo de acompañamiento y seguimiento para cada Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes compuesto por la Autoridad de Aplicación, representantes de las Municipalidades o Comunas donde se emplace la liga y representantes de las entidades deportivas y sociales, con los siguientes objetivos:

- a) Coordinar el funcionamiento operativo de las actividades determinadas en la planificación anual y acompañar su correcta aplicación;
- b) Relevar las demandas de infraestructura de las entidades deportivas y sociales;
- c) Realizar las gestiones para la ejecución de las obras faltantes para que cada entidad deportiva cuente con una infraestructura básica correspondiente a baños y salón de usos múltiples; y,
- d) Acompañar y asesorar el proceso de regularización de las entidades deportivas y sociales, en relación al aspecto legal, contable y catastral;
- e) Propiciar el ámbito institucional adecuado para que las Municipalidades y Comunas a proponer con el debido sustento, criterios de distribución de los fondos asignados por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 8 - Plenarios de evaluación. Se realizarán plenarios anuales de evaluación y seguimiento de las acciones desarrolladas por el programa, conformadas por dos (2) representantes de todas las Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes reconocidas y la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9 - Prioridad para cooperativas locales. Se priorizará a las cooperativas de trabajos locales para la asignación de las obras de infraestructura determinadas por el programa para las entidades deportivas y sociales.

ARTÍCULO 10 - Presupuesto. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación y de recursos propios del Tesoro establecidos anualmente en el presupuesto de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recursos y gastos de la Provincia. Las partidas asignadas para el presente programa no podrán ir en detrimento de las existentes para otros fines análogos, así como tampoco podrán ser deducidas de recursos coparticipables para Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 11 - Deporte Federado. La Autoridad de Aplicación avanzada la implementación de la presente, promoverá la incorporación paulatina tanto de deportistas como entidades al régimen formal del deporte santafesino en el marco de la Ley 10544 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12 - Disposición Transitoria. Una vez sancionada y reglamentada la presente ley, la Autoridad de Aplicación convocará a las Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes que actualmente estuvieren desarrollando actividades en la provincia, para su adecuación a la misma.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



FUNDAMENTACIÓN

Señor presidente:

En la Argentina las propuestas relativas al deportes y actividades culturales se desarrolla principalmente a través de clubes e instituciones culturales. Por ende, comprendiendo tal aspecto, los clubes deben poseer centralidad a la hora de pensar y ejecutar políticas públicas vinculadas a actividades sociales, culturales y deportivas.

Es así que los Clubes Deportivos y Recreativos han cumplido históricamente roles de referencia, claves como instancias de socialización y aprendizaje, en las diferentes ciudades y pueblos de nuestra provincia. En los barrios populares de la provincia de Santa Fe donde no existe suficiente oferta deportiva y recreativa, todo espacio público se convierte en una instancia irremplazable para promover otras formas de socialización y de construcción identitaria. En estos lugares, atravesados por la falta de servicios públicos, importantes índices de desempleo, empleo no registrado o trabajo informal, altos niveles de violencia interpersonal y fuerte presencia del narcotráfico, el rol organizador e integrador de los Clubes se vuelve indispensable y prioritario a la hora de pensar políticas públicas.

En un marco social donde la seguridad es una preocupación cotidiana, construir espacios públicos de calidad que propicien el encuentro, el entramado social y la conquista de los espacios comunes, significa por añadidura reconstruir la trama comunitaria alrededor de lo común y, por ende, a disminuir la conflictividad social. Es por eso que para avanzar en un abordaje integral y efectivo del problema de la seguridad pública, es preciso avanzar en el diseño e implementación de políticas públicas que articulen la seguridad con otras variables como la valoración del espacio público y la promoción del compromiso social con esos espacios y con proyectos colectivos que tengan como horizonte la inclusión.

Asimismo los clubes deben ser proyectados como un instrumento para potenciar las políticas sociales integrales de los estados para incluir y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mejorar la calidad de vida de los y las jóvenes a partir de proyectos comunitarios, colectivos con un fuerte proceso de construcción identitario.

Es así, consideramos que el deporte tiene que pensarse desde una doble perspectiva: como un fin en sí mismo pero, fundamentalmente, como una herramienta de transformación y de organización de la comunidad. Con respecto a lo primero, son conocidas y variadas las bondades del deporte como factor del desarrollo humano de las personas en materia de salud física y mental. Sin embargo, se ha subvalorado el rol de los clubes de barrio como factor de organización e integración dentro de una comunidad. El Club debe instrumentarse desde el Estado como un dispositivo social, cultural y deportivo que genera una determinada dinámica socio-urbana en el territorio.

El deporte es consagrado como un derecho en diversas normativas vigentes. En ese sentido, la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, con carácter constitucional en nuestro país desde 1994, reconoce en su artículo 31 el derecho *"del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes."* Asimismo, en nuestro país se sancionó en el año 2005 la Ley 26.061 (y la Ley Provincial N° 12967 que adhiere a la misma) de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece en su artículo 20 el derecho al deporte y al juego recreativo estableciendo que *"los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales."*

Por otra parte, en diferentes lugares de nuestra provincia pueden encontrarse experiencias de vecinos y vecinas que ante la falta de instituciones deportivas en el barrio, se organizan para arreglar espacios vacíos dentro de sus territorios y convertirlos en espacios de encuentro. Es así, que convierten baldíos en canchas que se constituyen en una centralidad social indiscutible en sus barrios, abiertos a toda la comunidad, estableciendo que todas las actividades que allí se realicen sean gratuitas. Sin embargo, rápidamente se encuentran con dos obstáculos: la falta de recursos para construir una infraestructura básica



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como baños y la falta de circuitos para poder encontrarse con otras experiencias deportivas.

En la actualidad, los circuitos de competición y encuentro oficiales reproducen muchas de las desigualdades sociales propias de las ciudades y pueblos ya que para participar se debe tener recursos económicos que permitan solventar gastos periódicos que son casi imposibles de afrontar.

Es un desafío de esta nueva época, diseñar y crear políticas públicas deportivas que promuevan nuevas formas de competencia y encuentro que destierren la violencia y la discriminación en el deporte, y que además estén pensadas a partir de los contextos y situaciones específicas de cada territorio.

Este proyecto de ley se realiza a partir de una experiencia concreta en la ciudad de Santa Fe que demuestra que es posible construir nuevas formas de entender el deporte, garantizando desde la gestión social el derecho de miles de niñas y niños al deporte, la recreación y socialización.

Ésta experiencia es la Liga Infantil de los Barrios, la cual nuclea desde el año 2013 a organizaciones deportivas (35 en la actualidad) de la ciudad de Santa Fe que se han organizado a pesar de las múltiples modalidades de exclusión en la sociedad actual. La mencionada experiencia surge como respuesta a una realidad que excluye y relega a importantes sectores de la población al acceso a instituciones deportivas, sociales y culturales. Ante dicho escenario, vecinos y vecinas de los barrios populares conformaron clubes barriales que se nuclearon en la Liga Infantil de los Barrios.

Reproducir y potenciar este tipo de experiencias a través de políticas públicas traerá como resultado barrios, pueblos y ciudades más justas, y con ello, infancias, adolescencias y juventudes más bellas y felices.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial